

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE ABRIL DE 1977

No. 18.310

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 32 de 29 de marzo de 1977, por la cual se autoriza la impresión de certificados con poder cancelatorio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 10. de 27 de enero de 1977, celebrado entre la Nación y Empresas Unicontal, S.A.

Contrato No. 2 de 27 de enero de 1977, celebrado entre la Nación y Ganadera Pabijos, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AUTORIZASE LA IMPRESION DE CERTIFICADOS CON PODER CANCELATORIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución No. 32
Panamá, 29 de marzo de 1977

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regular la expedición de los Certificados con Poder Cancelatorio, ordenados mediante la Ley No. 75 de 22 de Diciembre de 1976.

Por lo tanto,

El presidente de la República en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Se autoriza la impresión de 10,000 "CERTIFICADOS CON PODER CANCELATORIO" en 10 Series de 1,000 Certificados cada uno, que se identificarán con las letras A a J antepuestas a la numeración del 0001 al 1,000.

ARTICULO 2o. El "CERTIFICADO CON PODER CANCELATORIO" de que trata el Artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Certificado tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo. Llevarán además en sello de agua la palabra TRANSFERIBLE.

ARTICULO 3o. En el margen superior, del lado derecho en la esquina, tendrá la leyenda "Ley 75 de 1976" que autoriza su emisión. Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el nombre "REPUBLICA DE PANAMA", debajo del mismo MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO y en el renglón inmediatamente in-

ferior la identificación "CERTIFICADO EN PODER CANCELATORIO".

El cuerpo del Certificado contendrá los espacios en donde se señalará en primer lugar, a la izquierda la fecha de emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyente y el nombre del beneficiario del Certificado.

Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro o Viceministro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Contralor o Subcontralor General de la República.

En el reverso tendrá impreso el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO 4o. Estos Certificados sólo podrán ser utilizados para pagar el impuesto de Transferencias de Bienes Corporales Muebles de acuerdo con lo establecido por la "Ley 75 de 1976".

ARTICULO 5o. Los "CERTIFICADOS CON PODER CANCELATORIO" se emitirán por el valor indicado en la Resolución de la Dirección General de Ingresos mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado.

Los Certificados llevarán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 6o. El Certificado podrá ser transferido mediante endoso nominativo por su valor total o residual a la fecha del endoso. Para tales efectos, el endosante deberá notificar al Ministerio de Hacienda y Tesoro acerca del nuevo titular o dueño del documento. A su vez, la Oficina de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro certificará que el valor endosado equivale al rescatado por el documento transferido. La transferencia se perfeccionará con la entrega del Certificado así endosado, junto con la libreta de cupones al nuevo dueño o titular.

ARTICULO 7o. Para facilitar el uso del CERTIFICADO CON PODER CANCELATORIO se utilizará el sistema de giros parciales o totales contra el certificado, mediante cupones firmados por el beneficiario y certificados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Estos cupones se entregarán en libretas; las que contendrán diez (10) cupones. Dichos cupones contendrán la siguiente información: En el centro del margen superior llevarán en letras bien visibles "REPUBLICA DE PANAMA" y debajo del mismo "MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO". En el renglón inferior la identificación "CUPON CERTIFICADO CON PODER CANCELATORIO". En el margen superior derecho, tendrán un espacio para su numeración correlativa y secuencial y debajo de éste un espacio para anotar la fecha en que se gira.

Seguidamente habrá un espacio donde se detallará el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes del tenedor del cupón y su nombre o razón social. El cuerpo del cupón contendrá espacios donde se señalará el valor girado en números y letras. Además constará de espacios para el nombre y firma del titular del contribuyente a quien se le ha girado el cupón de su representante legal.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 8o. El dueño o titular del Certificado, podrá hacerlo efectivo mediante cupones, hasta por el valor del mismo, para cancelar su propio impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles, o a favor de otro contribuyente, quien sólo podrá utilizarlos para cancelar su impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles al Tesoro Nacional.

ARTICULO 9o. El girador del Cupón, antes de utilizarlo para el pago de su impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles o transferirlo a otro contribuyente, deberá presentarlo ante la Oficina de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los efectos

de que ésta certifique que el monto consignado en dicho cupón, cuenta con el respaldo necesario en el "CERTIFICADO CON PODER CANCELATORIO" correspondiente. Esta certificación habilita el Cupón para ser recibido por las Oficinas Recaudadoras del Tesoro Nacional, como un medio de pago del impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales Muebles.

ARTICULO 10. El contribuyente beneficiario deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes de los "CERTIFICADOS CON PODER CANCELATORIO" que se le han expedido.

ARTICULO 11. La Oficina de Asuntos Financieros será responsable de la entrega, control y custodia de los "CERTIFICADOS CON PODER CANCELATORIO" así como el Registro de firmas de las personas autorizadas para su giro, además de mantener los saldos correctos de las distintas cuentas de los contribuyentes.

ARTICULO 12. Esta Resolución regirá a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DEMETRIO S. LAKAS
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte, y el Ingeniero RAMON A. YOUNG A., portador de la cédula de identidad personal número 8-22-941, en nombre y representación de EMPRESAS UNICONTAL, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 1237, Folio 245, Asiento 117.815A, con Licencia Industrial No. 1458, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 029145-A (Ley 42 de 1976), válido hasta el 31 de diciembre de 1978, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar la mano de obra, equipos, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y demás aportes incidentales necesarios para la preparación, acarreo y colocación de concreto de cemento "portland", así:

A) Colocación de pavimento, con espesor de 0.20 metros en la carretera San Miguelito - Tocumen (Vía Domingo Díaz), entre las Estaciones 2K+243.00 a 13K+335.93 con un ancho de 7.30 metros, para un aproximado de 102,500 metros cuadrados, a razón de B/.19.20 el metro cuadrado, lo que arroja un total de B/. 1,968,000.00,

B) Colocación para el pavimento antes descrito, de 23,200 kilogramos de acero de refuerzo, a razón de B/. 1.30 el kilogramo, lo que arroja un total de B/. 30,160.00;

C) Colocación en las uniones de losas, de 34,450.00 metros lineales de Sello Bituminoso para Juntas, a B/. 1.10 el metro, lo que arroja un total de B/. 37,895.00.

La suma de los ordinales anteriores arroja un total de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 2,036,055.00).

SEGUNDO: La NACION estará representada para los efectos del presente contrato por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, Dirección Nacional de Construcción, a quien también se denominará la Inspección, que tendrá a su cargo la vigilancia, revisión, orientación, aprobación o improbabación total o parcial de la obra y recibo final de la misma.

TERCERO: La NACION está facultada para negociar con el CONTRATISTA la ejecución y pago de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado, y el precio de tales obras según los ordinales (A), (B), (C) de la cláusula primera, siendo entendido que las cantidades allí señaladas, por ser resultados estimados, podrán sufrir aumentos o disminuciones hasta en un 25%. En caso de que la Inspección resolviera expedir una orden de trabajo adicional con fundamento en lo dispuesto aquí, será preciso una autorización del MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y en el evento de que se concediera una prórroga para dichos trabajos, en términos generales, la misma será proporcional al valor de la orden de trabajo, en relación con el contrato original y también se entenderá prorrogada por el plazo adicional, la vigencia de todas las cláusulas de este contrato en lo referente a los derechos y obligaciones de las partes.

CUARTO: EL CONTRATISTA declara haber recibido copia de los planos y especificaciones que reglamentarán la colocación del pavimento, así como las especificaciones generales que rigen las obligaciones de las partes.

en los contratos de construcción de carreteras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Por lo tanto, las citadas normas se anejan como parte integrante del presente convenio y en tal virtud serán aplicables a toda relación de los contratantes, inclusive cualquier trabajo incidental que deba ser ejecutado para la mejor realización de la obra.

QUINTO: Este contrato tendrá una duración de TRESCIENTOS (300) días calendario, contados a partir de la fecha en que la Inspección expida la ORDEN DE PROCEDER, siendo entendido que en compensación por perjuicios, el CONTRATISTA pagará a la NACIÓN, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha de terminación de la obra o de expirada la última extensión de tiempo que se le hubiere concedido, y hasta la fecha en que la misma fuere terminada y aceptada.

SEXTO: La erogación causada por este contrato, que asciende a la suma aproximada de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,036,055.00), se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Rentas y Gastos de la NACIÓN para la vigencia fiscal del año 1977, siendo entendido que dicha cifra podrá variar sujeta a lo indicado en este concepto, en la Cláusula Tercera.

SEPTIMO: La cuantía de este contrato será pagada en efectivo, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por la Inspección, siendo entendido que en ningún caso se presentará por cantidades menores de B/. 5,000.00. Adjunto a cada cuenta, el CONTRATISTA está en la obligación de entregar un cuadro detallado del progreso de la obra.

OCTAVO: Las partes convienen en que durante el término ordinario de ejecución de este contrato, la NACIÓN reconocerá al CONTRATISTA un ajuste mensual por cualquier aumento en los costos oficiales del cemento, mano de obra, combustible, acero de refuerzo, piedra, arena y material para sello de juntas, siempre que los mismos sean superiores a los de la fecha de propuesta (27 de octubre de 1976) y que hayan sido legalmente autorizados. Al efecto, en el acto se suscribe una lista oficial de precios en que se incluyen los mencionados renglones, PARAGRAFO: - EL CONTRATISTA se obliga a comprar el concreto, en justa proporción, a las empresas CONCRETO, S. A., CONSTRA, PREMEZCLADOS PANAMA, S. A. Y HORMIGONERA NACIONAL, S. A., siempre y cuando puedan cumplir con la entrega y la calidad requerida, siendo entendido que cualquier alteración de los precios del concreto, no autorizada oficialmente, releva al CONTRATISTA de la presente obligación, con respecto a la empresa afectada.

NOVENO: La NACIÓN declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el 50% del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la Póliza de Garantía No. 457 de la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de UN MILLON DIECIOCHO MIL VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS -- (B/. 1,018,027.50) la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que los trabajos hayan sido terminados, para responder por defectos de construcción, y vencido dicho término, sino hay responsabilidades exigibles, será cancelada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 56 del Código Fiscal.

* DECIMO: Tal cual indican las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas, la NACIÓN mantendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25%) del valor de los materiales depositados recuperables, pero, pero sin uso, desde el inicio del trabajo y se pagará al CONTRATISTA la cantidad que resulte tras descontar

los pagos hechos con anterioridad y las retenciones que correspondían. No se harán pagos parciales, cuando a juicio de la NACIÓN, la marcha del trabajo realizado desde el último pago sea menos de CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00).

DECIMO PRIMERO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Inspección, después que el CONTRATISTA haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo que incurrir, con motivo de este contrato, han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Inspección y con el refrendo del Contralor General de la República, el Ministerio de Obras Públicas, aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA preparará por su cuenta los diseños de las mezclas de prueba del hormigón y los someterá a verificación y aprobación de la Inspección para los efectos de determinar las cantidades de materiales a emplear en el concreto, en cumplimiento de las especificaciones.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA no podrá dar todo o parte de la obra por subcontrato, sin autorización previa de la Inspección, quien podrá otorgar el permiso respectivo si a bien lo tiene, una vez constatada la capacidad técnica, financiera y moral del subcontratista propuesto.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA releva a la NACIÓN y sus representantes de toda acción de terceros, derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las especificaciones mencionadas en la Cláusula Cuarta.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas obrero-patronales.

DECIMO SEXTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1. La falla del CONTRATISTA en iniciar los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes a la ORDEN DE PROCEDER;

2. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que esta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

3. La formación del concurso de acreedores del CONTRATISTA;

4. El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso quedará a favor de la NACIÓN la fianza constituida.

Al original de este contrato, se le adhieren timbres por valor de B/. 2,036.10, de conformidad con el Inciso Primero, Ordinal Segundo, del Artículo 967 del Código Fiscal.

Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día de 1976, de acuerdo con la Nota No. de la misma fecha y requiere para su completa validez, la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de 1976.

LA NACION,
S. E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
EMPRESAS UNICONTAL, S. A.
Ing. RAMON A. YOUNG A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA -ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas,
Panamá, 27 de enero de 1977

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S. E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, por una parte y FRANCISCO PABLO EPIFANIO SANCHEZ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-20-584, en nombre y representación de GANADERA PABIJOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al folio 86, Tomo 99, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 003130-A, válido hasta el 31 de diciembre de 1976, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL ARRENDADOR cede en arrendamiento a la NACION una porción de terreno de una (1) hectárea de su propiedad denominada "Buena Vista", inscrita al Tomo 78, Folio 122 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. 3754 ubicada en área adyacente al Río Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR conviene en que la NACION haga uso por medio del Ministerio de Obras Públicas, de cualquier otro Departamento Oficial o de cualquier Contratista que tenga convenio con el Gobierno, del terreno descrito en la cláusula primera para instalar una planta trituradora de piedra y explotar la fuente de piedra que se encuentra en el Río Pacora.

TERCERO: EL ARRENDADOR conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicio sufrido en dicha parte de la Finca como resultado de la operación de explotación de la fuente de piedra, así como también por los trabajos que se hayan efectuados o efectúen.

CUARTO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de DOCE

12 meses, contados a partir del 10. de enero al 31 de diciembre de 1976, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: La rata de arrendamiento mensual es de CUARENTA BALBOAS (B/40.00) cuya cantidad será reconocida y pagada por mensualidades vencidas. La erogación total asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/480.00) y será imputada a la Partida No. 0.09.0.06.01.02.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento notificando a la otra parte interesada con TREINTA (30) días de anticipación.

SEPTIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas por la Ley en el artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: EL ARRENDATARIO se obliga a realizar los trabajos de nivelación del terreno y limpieza total, una vez queden finalizadas las actividades de explotación de la fuente de piedra en la finca de propiedad del ARRENDADOR.

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/0.55 de conformidad con el inciso 10., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre --- de mil novecientos setenta y seis (1976).

EL ARRENDATARIO,
S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

EL ARRENDADOR GANADERA PABIJOS S.A.
Francisco Pablo Epifanio Sánchez.

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 27 de enero de 1977

APROBADO:

EXCMO. ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

Emplaza:

A Azael Saldaña Castillo, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Bety Etzel Patiño de Saldaña.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un

diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de febrero de mil novecientos setentisiete (1977), por el término de diez (10) días.

David, 11 de febrero de 1977.

(fdo.) Lorenzo Acosta A.
Licdo. Lorenzo Acosta A.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales
Secretario.

L285800
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a TEODOLINDA TORRES, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio seguido en su contra por su esposo señor PRIMITIVO MENDOZA.-

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar Público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce (14) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).-

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
Luis A. Barría
(fdo.) Secretario.-

L285637
(única publicación).-

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 95

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor Federico Domínguez Jaén, varón, panameño, soltero, con residencia en Rincón Solano, con cédula de identidad personal No. 7-73-587, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Urbano localizado en el lugar denominado Barría de Rincón Solano del barrio Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 16-A-2 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Adriano González y Terreno Municipal con 25,00 Mts.
SUR: Calle El Jobito con 17,00 Mts.
ESTE: Terreno Municipal con 27,28 Mts.
OESTE: Terreno Municipal con 25,17

Area total del terreno quinientos veintitres metros con cuarenta centímetros cuadrados (523,40) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de marzo de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE
Fdo GASTON G. GARRIDO G.

Director del Departamento de Castro Municipal
(Fdo) Tomás R. Marino H.

L- 285655
Única publicación

EDICTO No. 103

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora EDUIMA GONZALEZ DE MEJIA, PANAMENSA, MAYOR DE EDAD, Casada en 1953, con residencia en Calle El Torno No. 3301 portadora de la cédula de identidad personal No. 4-127-926 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle C. Ira. (EL TORNO) del barrio Corregimiento COLON donde tiene una casa habitación distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle C. Ira. ESTE Con 11,02 Mts.

SUR: Predio de Arcelio Olmedo Valverde con 10,59 Mts.

ESTE: Calle 19 B, Norte (final de la calle Santa Rita) con 30,76 Mts.

OESTE: Predio de Luis de la Cruz con 28,25 Mts.

Area total del terreno trescientos veintidós metros con cuarenta y uno centímetros cuadrados (322,41) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de marzo de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE
(Fdo) GASTON G. GARRIDO G.

(Fdo) TOMAS R. MARINO H.
Director del Departamento de Catastro Municipal

L- 205752
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.

Con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al tomo 641, folio 250, asiento 108.674 Bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada FINTRUST, S.A.- Que a la ficha 011291, rollo 467, imagen 0124 y 0130 consta que la sociedad denominada FINTRUST, S.A. ha sido disuelta.---Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y veinte a.m. del día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora.L285628
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a EDILMA ROSA DE LEON GUEVARA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE ENRIQUE SANTOS ALVAREZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci,

G. de Grosso (sria)

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original Panamá, 18 de noviembre de 1976.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito.L217609
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves doce (12) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por VICTOR MA-

NUEL MENDEZ G. contra la señora CECILIA DOLORES ORTEGA DE JARAMILLO, descrito así:

FINCA No. 1.167, inscrita al folio 246, del tomo 138, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un solar y casa en él construida de un solo piso, de paredes de quincha y techo de madera, tejado de zinc, situado entre las Avenidas "H" y "J" Norte y las Calles 4a. y 5a. Oeste, de la ciudad de David, distrito de David, Provincia de Chiriquí.- LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, Avenida "H" Norte y mide 43 metros; SUR, lote distinguido con la letra "D" y mide 40 metros y 50 centímetros ESTE, fincas vendidas a Arnulfo Pinzón, Dora Armueles de Roux, Rafael Francisco Ibarra, Julián De Gracia y finca distinguida con la letra "C" de Julián Carrera y mide 57 metros; y OESTE, Calle 5a. Oeste y mide 51 metros con 94 centímetros.- SUPERFICIE: 2.293 metros cuadrados con 45 centímetros y 72 centímetros cuadrados. Sobre esta finca se han declarado mejoras que consiste en una casa de una sola planta, con piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de zinc.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de trece mil ocho balboas (B13,008.00) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se hará el día siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 16 de Febrero de 1977
(fdo.) Félix A. Morales
Secretario.L285823
(Única publicación)REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Ejecutor del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER.

Que se ha señalado el día 21 de abril de 1977, para que entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) tenga lugar la SEGUNDA VUELTA DEL ACTO DE REMATE del bien embargado en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva ha promovido el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES contra los derechos que posee ZILLAHADINA FORREST VIUDA DE STEWARD, sobre la Finca No. 14,952, inscrita al folio 122, del tomo 394, del Registro Público de la Propiedad y que se describe así:

Lote de terreno con un área superficial de 4,000.00 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Por el Norte limita con: Lote No. 34
Por el Sur limita con: Lote No. 32

Por el Este limita con: Calle 1a, Oeste
 Por el Oeste limita con: Calle Sda, Oeste.

Servirá de base para el REMATE la suma de cuatro mil novecientos setenta y nueve Balboas con 18/100 (B. 4,979, 18) y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del Remate.

Se informa a los interesados que para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAN) de esta Ciudad, el 5 % de la base del Remate.

Hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día señalado para el Remate se oírán las propuestas que se hagan desde esa hora hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), las pujas y repujas y se adjudicará la finca en Remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por decreto ejecutivo, se efectuará el día siguiente.

Formule el Secretario el correspondiente EDICTO DE REMATE, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y publicado una (1) vez en la Gaceta Oficial.

RAUL ARJONA S.
 Juez Ejecutor.

AMERICO CAICEDO A.
 Secretario.

L. 217609
 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a DANIEL CABALLERO CORELLA, cuyas generales de ley se expresaran más adelante y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de María Antonia Araúz de Gante. Dicho Auto dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI auto No. 90.-- DAVID, dieciocho -18- de mayo de mil novecientos setenta y seis 1976--

VISTOS :.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DANIEL CABALLERO CORELLA, varón, panameño, de 18 años de edad, nació el 21 de junio de 1958, natural de Macano Abajo, con residencia en el mismo lugar, hijo de Domingo Caballero y Matilde Corella, no porta cédula de identidad personal;.....

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Cópiase y notifíquese:-- El Juez:-- (fdo) NB Caballero J. -- Licdo, Nelson B. Caballero J.-- (fdo) A Candanedo S.-- Alcibíades Candanedo S.-- Secretario."

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI David, diecinueve -19- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976--

Atendiendo al contenido del telegrama que antecede, dirigido a este Despacho, por el Jefe del Destacamento de

la Guardia Nacional del Distrito de Boquerón; este Tribunal ordena notificar el Auto de proceder, al sindicato Daniel Caballero Corella, por medio de Edicto Emplazatorio, conforme lo indican los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Remítase copia de esa resolución judicial, al señor Director de la Gaceta Oficial.

Notifíquese:-- El Juez:-- (fdo) NB Caballero J.-- Licenciado, Nelson B. Caballero J.-- (fdo) A Candanedo S. Alcibíades Candanedo S.-- Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Daniel Caballero Corella, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy veintiséis -26- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976--

El Juez:
 (fdo) Licdo, Nelson B. Caballero J.,
 (fdo) Alcibíades Candanedo S.,
 Secretario.

EDICTO No. 26-76

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a EVERARDO DUQUE FRIAS, de generales desconocidas por no haber sido indagado, procesado por el delito de hurto, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO; Panamá dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS :.....

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS RICARDO DIAZ VILLARREAL, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido el 14 de abril de 1956, en Panamá, hijo de Carlos Díaz Melgar y Catalina Villarreal, residente en Panamá Viejo, Villa del Rey, casa No. 370, a la pena de SESENTA MESES DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales como culpable del delito de robo y de hurto que se le imputó en el auto de proceder respectivo. CONDENA de igual manera a EVERARDO DUQUE FRIAS, de generales desconocidas, a la pena de NOVENTA (90) MESES DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales como culpable del delito de robo que se le imputó en el respectivo auto de proceder. Se condena además a EVERARDO DUQUE FRIAS a la pena de sujeción a la vigilancia de las autoridades que contempla el Código Penal. Se decreta el comiso del arma que se utilizó para cometer el delito de robo en la gasolinera Shell de la barriada San Antonio.

Tiene derecho el sentenciado Carlos Ricardo Díaz Villarreal que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta en esta sentencia todo el tiempo de su detención preventiva.

DERECHO: Artículos 684, 779, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial; 27, 28, 30, 37, 60, 75, 352, 353, 355 del Código Penal. Cópiase y notifíquese (fdo.) Enrique S. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encausado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a EVERARDO DUQUE FRIAS, se fija el presente edicto, hoy dieciséis de mil novecientos setenta y seis, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

El Juez,
(Fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez
Juez Sexto del Circuito

(Fdo.) Cristóbal de la Barrera
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 12-M

Hasta el día 20 de ABRIL de 1977 a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de GUANTES Y HOJAS DE BISTURI, con destino al Complejo Hospitalario Metropolitano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MIGUEL A. BERMUDEZ R.
Subjefe del Depto. de Compras

Panamá, 3 de Abril de 1977

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA # 5 - CAPIRA
EDICTO No. 015-DRA-77

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) ANGELICA URRUTIA, vecino(a) del Corregimiento de SAN FRANCISCO, distrito de PANAMA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0351, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo No. 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de la propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 1034.49 M2, ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Julio Lore Ceballos
SUR: Flora Salinas de Chen
ESTE: Miguel Díaz Díaz; y
OESTE: Calle en Proyecto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 30 días del mes de marzo de 1977

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
Secretaría de Ad-Hoc.

L285545
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco de Santander y Panamá, S. A., contra Evangelia Brajatis de Tealltas, María Bagatelas de Panópolos y Theodora Bagatelas de Mijalópulos se ha señalado el día 25 de mayo del año que cursa, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

Finca No. 8168, inscrita al folio 478, tomo 256 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 10 que formó parte de la finca El Trapiche, ubicado en la calle nueva que va de la Avenida Cuatro de Julio a la Avenida Ancon de esta ciudad. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa de tres pisos, con techo de hierro acanalado de 14 apartamentos, de pisos de baldosas, divisiones de bloques debidamente repelidos, e instalaciones sanitarias modernas, ocupando una superficie de 400 metros cuadrados. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Banco de Santander y Panamá, S. A.

Servirá de base para la subasta la suma de 95,225.50 (noventa y cinco mil doscientos veinticinco balboas con 50/100) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de esa día, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o.) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

La Secretaria del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor

GLADYS DE GROSSO

L285705
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.